



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 156

Cartagena de Indias D.T y C, 02 de mayo de 2019

Doctor
OSCAR MARIN VILLALBA
Presidente Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO Nro. 156 PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1784 DE 2016 O LEY DE SITIO DE CARTAGENA DE INDIAS. EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, con el cual se pretende definir los lineamientos para institucionalizar la última semana del mes de septiembre de cada año como la semana de la movilidad sostenible y la seguridad vial y se define el día 22 de septiembre como el día sin carro y sin moto.

con el cual se pretende adoptar la ley 1784 de 2016 o ley de sitio de Cartagena de indias. En el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por el concejal Carlos Alberto Barrios Gómez, ante esta Corporación el día 15 de abril de 2019. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 de 2018, designó como ponentes a los concejales Américo Mendoza (Coordinador), Duvinia Torres y Rafael Meza.

A su vez, atendiendo lo dispuesto en el mismo reglamento de la Corporación, se llevó a cabo Audiencia Pública el día 26 de abril de 2019.

El proyecto se le dio primer debate aprobando la ponencia positiva el día 30 de abril de 2019.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

La ciudad de Cartagena sufrió entre agosto y diciembre de 1815 un suceso militar histórico denominado sitio de Cartagena.

Durante este tiempo la ciudad padeció hambre, escases, enfermedades y todo un tipo de situaciones en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Con este proyecto se busca dentro del Distrito de Cartagena de Indias, sea reconocido el día 6 de diciembre como un día cívico nacional y Distrital.

Que, con el mismo el alcalde de Cartagena de Indias, presente las iniciativas establecidas en el artículo 4 de la ley 1784 de 2016.

II. ANTECEDENTES

A través de una iniciativa legislativa presentada por un congresista cartagenero, se dio nacimiento a la ley 1784 de 2016.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 156***

Durante el estudio de esta ley se llegó a la conclusión de la importancia que representa el día 6 de diciembre en el ámbito nacional y que el sufrimiento del pueblo de Cartagena sufrido durante los meses de agosto y diciembre de 1815, exactamente 105 días, hoy deben ser retribuidos en proyectos de interés en favor del pueblo cartagenero.

III. OBJETIVO GENERAL

Establecer disposiciones normativas y formular estrategias de gestión y fortalecimiento institucional para que sean desarrolladas al interior de la administración distrital en materia de presentación de proyectos que lleven a la consecución de recursos de macroproyectos para la ciudad de Cartagena de acuerdo a lo establecido en la Ley 1784 de 2016 y a la declaratoria de día cívico del 6 de diciembre conforme a la norma en mención.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Establecer la implementación del día 6 de diciembre como día cívico en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos;
- ❖ Promover el fortalecimiento institucional y la modernización del Distrito de Cartagena a través de la presentación de proyectos que conlleven al desarrollo de Cartagena con macroproyectos establecidos en el artículo 4 de la ley 1784 de 2016.
- ❖ Promover actividades culturales para recordar el día 6 de diciembre como la terminación de los 105 días del sitio que vivió la ciudad de Cartagena durante el año 1815.

V. JUSTIFICACIÓN

Por haber sido la ciudad de Cartagena la que padeció el sitio por 105 días durante los meses de agosto hasta diciembre de 1815.

El congreso de la republica expidió la ley 1784 del 17 de Junio de 2016.

Que la ciudad de Cartagena ha venido creciendo en su actividad portuaria, industrial, petroquímica y turística, situándose este último como uno de los renglones que más desarrollo está dando a la economía local.

Que las necesidades de los macroproyectos para la ciudad de Cartagena son necesarios para el desarrollo sostenible de la misma, es por ello que con la expedición de la ley 1784 de 2016, se establecen en el artículo 4 de la norma, cuales son los proyectos que el gobierno nacional gestionara recursos del presupuesto general de la nación para financiar proyectos en la ciudad de Cartagena de Indias de carácter social, cultural y de infraestructura.

VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El sustento normativo de este proyecto lo encontramos en las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. La Constitución Política en su Artículo 2, refiriéndose a la obligación del Estado de proteger a las personas residentes en Colombia, señala:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 156***

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Dentro del marco normativo específico cabe mencionar las siguientes leyes en sus artículos, principios y definiciones:

LEY 1784 DE 2016

Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del sitio de Cartagena de indias-ciudad heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.

ARTÍCULO 1.- La nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del suceso militar e histórico denominado sitio de Cartagena de indias, ocurrido entre agosto y diciembre de 1815, y se declara el día 6 de diciembre como Día Cívico Nacional.

ARTÍCULO 2.- La nación hace un reconocimiento a Cartagena de Indias como ciudad heroica, a las virtudes de sus habitantes y exalta a este distrito turístico y cultural por su invaluable aporte histórico y cultural al país.

ARTÍCULO 3.- El gobierno nacional podrá financiar y desarrollar suficiente material audiovisual donde se registren los acontecimientos ocurridos durante la batalla librada en la ciudad heroica, con ocasión del sitio que sufrió por 105 días. El gobierno nacional identificara la fuente de recursos para la realización de este material.

ARTICULO 4.- El gobierno nacional, con ocasión de la presente ley, gestionara recursos del presupuesto general de la nación para financiara proyectos en la ciudad de Cartagena de indias de carácter social, cultural y de infraestructura, tales como:

- Estrategias y medidas para la competitividad de Cartagena de Indias.
- Protección costera.
- Plan maestro de drenajes pluviales y control de mareas.
- Sistema de caños y lagos y terminal turístico de cruceros.
- Boulevar turístico de bocagrande avenida bicentenario.
- Avenida 5ª de manga.
- Transporte acuático.
- Culminación de la vía perimetral.
- Acueducto de tierra bomba
- Recuperación ciénaga de la virgen.
- Ampliación del corredor industrial de mamonal.
- Túnel o puente de conexión bocagrande – manga.

Para los ponentes el proyecto de acuerdo en segundo debate quedaría así:

ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1784 DE 2016 O LEY DE SITIO DE CARTAGENA DE INDIAS. EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1617 de 2013, ley 1784 de 2016. Estas leyes tienen como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el desarrollo en los denominados Distritos y la posible inclusión en el presupuesto general de la nación



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 156***

de los proyectos para la ciudad de Cartagena de Indias, se hace necesario la implementación de la ley 1784 de 2016 y otras disposiciones.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Avocar a la normatividad interna del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la ley 1784 del 17 de Junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Objetivo y ámbito de aplicación. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros para aplicar la ley 1784 de 2016 y su ámbito de aplicación será en Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos.

ARTICULO TERCERO. Avocar el día 6 de Diciembre como día cívico distrital en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus corregimientos.

PARAGRAFO PRIMERO. El alcalde mayor de Cartagena de Indias realizara las actividades cívicas en honor al invaluable aporte histórico y cultural con el que ha sido exaltado este Distrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: El alcalde mayor de Cartagena de Indias realizara las gestiones para darle aplicación al artículo 3 de la ley 1784 de 2016, a través de la ESCUELA DE TALLERES CARTAGENA DE INDIAS, encargada de administrar los monumentos de la ciudad en virtud del comodato con el MINISTERIO DE LA CULTURA o quien realice esta función.

ARTICULO CUARTO. CREAR el CONSEJO DISTRITAL DE PROYECTOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, instancia que asesorara a la Administración Distrital en la fijación y el desarrollo de las políticas referentes a los proyectos de carácter social, cultural y de infraestructura y el establecimiento de mecanismos tendientes a la presentación de los mismos ante el presupuesto general de la nación.

ARTICULO QUINTO. Competencia. El consejo Distrital de Proyectos del Distrito de Cartagena es una instancia asesora para la Administración Distrital, en la fijación y desarrollo de políticas públicas para elaboración, sustentación, formulación, presentación, socialización y demás actividades encaminadas a armonizar los proyectos de los que habla el artículo 4 de la ley 1784 de 2016 con el plan de desarrollo distrital que este rigiendo al momento de la expedición del presente acuerdo y los que a futuro se expidan.

ARTICULO SEXTO. Funcionamiento. El consejo Distrital de Proyectos del Distrito de Cartagena estará adscrito a la Alcaldía de Cartagena, y será presidido por el señor alcalde, quien, en su ausencia, delegara al Secretario (a) de Planeación o quien el alcalde delegue.

ARTICULO QUINTO. El Consejo Distrital de Proyectos del Distrito de Cartagena estará conformado por:

1. El Alcalde o su Delegado quien lo presidirá y convocara para su constitución
2. El Secretario(a) de Planeación o su Delegado
3. El Secretario(a) de Hacienda o su Delegado
4. EL Secretario(a) General o su Delegado
5. El presidente del concejo o su delegado
6. Un representante de la Cámara de Comercio de Cartagena
7. Un Representante de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar SIAB
8. Un Representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos (SCA) Regional Bolivar.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 156

ARTÍCULO SEXTO. Funciones. Serán Funciones del Consejo Distrital de Proyectos del Distrito de Cartagena asesorar, formular, organizar y llevar hasta el presupuesto general de la nación los proyectos descritos en el artículo 4 de la ley 1784 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO. Sesiones ordinaria y extraordinaria. Para procurar el Trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo Distrital de Proyectos del Distrito de Cartagena, ordinariamente se reunirá dos (2) veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde Distrital o lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaria Técnica Permanente del Consejo Distrital de Proyectos del Distrito de Cartagena estará a cargo del secretario (a) de Planeación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Distrital de Proyectos del Distrito de Cartagena podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señalada en este artículo.

ARTICULO NOVENO. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas existentes en acuerdos que le sean contrarias.

CONCLUSIONES

De lo anterior, podemos concluir que el Proyecto de Acuerdo No. 156 se acogió a los lineamientos contemplados en el marco normativo a nivel constitucional y legal para la estructuración de esta iniciativa.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE**, al Proyecto de Acuerdo en estudio, con la salvedad de que puedan ser introducidas modificaciones, de ser así considerado por la plenaria en la discusión de ponencia de segundo debate.

Atentamente,

AMÉRICO MENDOZA
Coordinador

DUVINIA TORRES
Ponente

RAFAEL MEZA
Ponente



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo del Proyecto de Acuerdo No. 156

ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1784 DE 2016 O LEY DE SITIO DE CARTAGENA DE INDIAS. EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1617 de 2013, ley 1784 de 2016. Estas leyes tienen como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el desarrollo en los denominados Distritos y la posible inclusión en el presupuesto general de la nación de los proyectos para la ciudad de Cartagena de Indias, se hace necesario la implementación de la ley 1784 de 2016 y otras disposiciones.

ACUERDA